

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA¹ N° 020-2024

FECHA: 06/08/2024

1. INTRODUCCIÓN

La presente Alerta Temprana de Inminencia para el resguardo indígena de Caño Mochuelo, en jurisdicción de los municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo, donde el principal escenario de riesgo se deriva de la probabilidad de violación a los derechos fundamentales e infracción al derecho internacional humanitario de los 10 pueblos indígenas organizados en 15 comunidades ubicados en la extensa sabana al extremo nororiental del departamento de Casanare. El reciente ingreso de actores armados ilegales al territorio y la imposición de fuertes medidas orientadas al control territorial como social por parte de las Facciones Disidentes de las antiguas FARC frente 28 José María Córdoba perteneciente al Comando Conjunto de Oriente - CCO.

En ese sentido, la presente Alerta Temprana de Inminencia se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 15 del referido decreto 2124 de 2017, según el cual: “cuando la Defensoría del Pueblo evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de inminencia. Estas serán emitidas y enviadas al gobierno nacional dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento de la situación de riesgo (...)”.

En el resguardo Caño Mochuelo habitan diez pueblos indígenas, cuatro de ellos son sedentarios (sikuani, piapoco, sáliba y amorua) y seis preservan sus prácticas de tradición nómada (maiben masiware, wamonae, waüpijiwi, yamalero (mayaleros), tsiripus y yaruros). Estos pueblos nómadas son únicos en el mundo, se encuentran solo con protección territorial en este resguardo y su reducción poblacional es grave. El pueblo wamonae lo conforman cerca de 1.000 personas; el maiben masiware cerca de 500 y los pueblos tsiripus, yaruro y yamalero (mayaleros) tienen menos de 150 integrantes.²

A finales del año 2023 la Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento de la presunta incursión de las Facciones Disidentes de las antiguas FARC - EP frente 28 en el territorio indígena; al parecer este frente se habría replegado inicialmente en el norte del departamento de Casanare ocupando antiguos territorios de las ex FARC sobre la cordillera Oriental y en la sabana sobre las denominadas costas del Casanare, de manera específica se presume que ha establecido campamentos en los resguardos indígenas; este proceso de expansión del Comando Conjunto de Oriente - CCO del Estado mayor Central - EMC tendría como finalidad el control regional del territorio y de las comunidades indígenas, cuyos resguardos están estratégicamente ubicados y a través de

¹ La presente Alerta Temprana de Inminencia se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2124 de 2017, según el cual: “Cuando la Defensoría del Pueblo evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de Inminencia. Estas serán emitidas y enviadas al Gobierno nacional dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento de la situación de riesgo (...)”.

² <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/pueblos-indigenas-cano-mochuelo-riesgo-exterminio-fisico-cultural>

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

innumerables corredores facilitan comunicación, desplazamiento, seguridad, avituallamiento y posiblemente el transporte de material de intendencia, contrabando y estupefacientes; asimismo, al parecer en un intento por neutralizar la presencia del Ejército de Liberación Nacional - ELN como el abastecimiento de sus frentes desde el departamento de Casanare y otros departamentos en la guerra que los confronta en el departamento de Arauca.

La consolidación del frente 28 de la Facciones Disidentes de las antiguas FARC en el resguardo ha endurecido las **represalias** que se evidencia en los mecanismos de control sobre la población indígena y se le conmina a las autoridades tradicionales a tomar medidas sobre determinados comportamientos de la población o, de lo contrario, estarían siendo sometidos a la justicia que la organización insurgente tiene establecida para ejercer el control social absoluto de la región y, de manera específica, sobre los pueblos indígenas del resguardo de Caño Mochuelo.

Actualmente, este proceso expansivo del frente 28 hacia el resguardo indígena conlleva altos riesgos de enfrentamiento con el Ejército de Liberación Nacional - ELN, organización armada ilegal con la que se mantiene en guerra en el departamento de Arauca y que, al parecer, sigue cuidadosamente la expansión del Comando Conjunto de Oriente, ubicándose frente al resguardo en territorio Araucano. Asimismo, existen posibilidades de confrontación armada con las Fuerzas Militares acantonadas tanto en el departamento de Arauca como en el departamento de Casanare - tropas de la Octava División del Ejército Nacional.

El resguardo, territorio que alberga a las comunidades indígenas mencionadas, es susceptible de enfrentamientos con consecuencias nefastas para la ya confinada población civil, los niños, niñas y adolescentes, las personas mayores, las mujeres, y afectar los bienes generando **atentados a la subsistencia y devastación** en lo que respecta a cultivos y prácticas alimentarias de los grupos étnicos y de las que depende la población indígena establecida en el resguardo. El riesgo se incrementa dadas las condiciones de los enfrentamientos en el área altamente poblada, en la que, por efectos de los combates, se omite por parte de los actores armados legales e ilegales la aplicación de los principios de distinción y de proporcionalidad estipulados en el Derecho Internacional Humanitario - DIH, generando delicadas consecuencias para la seguridad alimentaria de las comunidades indígenas de cultura nómada, al reducir sus posibilidades de obtener alimentos como pueblos recolectores, cazadores y pescadores, como se ha evidenciado sucede a partir de estricta prohibición para los indígenas de salir del resguardo a actividades de caza y recolección, lo que ha sido impuesto por las organizaciones armadas argumentando una necesidad de garantizar seguridad para sus combatientes y regular presuntos conflictos interétnicos entre las poblaciones campesinas que habitan las veredas aledañas al Resguardo y los pueblos indígenas de cultura nómada.

Las principales actividades de las comunidades consideradas de tradición nómadas, seminómadas como sedentarias, son la caza, la pesca y la recolección, aunque estas no son suficientes para su sustento. Ya que si bien es cierto el resguardo lo compone más de 96 mil hectáreas tan solo es productivo un porcentaje menor al 30%, el resto de tierras corresponde a las consideradas áreas mal drenadas, es decir tierras que permanecen inundadas durante aproximadamente siete meses al año, lo que amenaza la seguridad alimentaria de las comunidades. Por lo cual dentro de sus prácticas culturales utilizan arco y flecha tanto para la pesca como para la caza de venados, soches, chigüiros, pecarís y lapas; asimismo, diariamente recolectan frutos y tubérculos silvestres,

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

miel, huevos de tortuga, iguana y aves, por fuera del resguardo en lugares ocupados por colonos y campesinos.

En la actualidad se está implementado el Plan Integral de Reparación Colectiva - PIRC, el cual fue concertado desde el 24 de marzo de 2021 por parte de la Unidad para las Víctimas. La Unidad concertó con los 10 pueblos indígenas (Tsiripu, Waüpijiwi, Yaruro, Amorúa, Yamalero, Maibén masiware, Sikuaní y Sáliba, Cuiba y Wamone) la realización de distintas medidas reparadoras de aquellos daños que fueron identificados.; las actividades fueron implementadas junto con la comunidad en los meses de mayo y junio y avanzar así en su reparación integral.

Según la Unidad para las Víctimas además de realizar cada una de las actividades que permitan el goce efectivo de los derechos de esta comunidad indígena, la Unidad ha cumplido con la medida cautelar 098 de 2020 en la que se ordena adelantar planes y programas que garanticen la seguridad alimentaria de estos pueblos.

Los prejuicios de los combatientes frente a los indígenas, por sus condiciones socio culturales, por su cosmovisión, sus prácticas ancestrales y su forma de relacionamiento con la naturaleza y con la madre tierra, como su percepción del conflicto conlleva al señalamiento, estigmatización y amenazas que pueden derivar en homicidios selectivos, desplazamiento forzado individual con alto riesgo que sea colectivo, reclutamiento forzado, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, confinamiento de los diferentes pueblos y culturas que conviven en el resguardo, contaminación por minas anti persona - MAP, munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI; riesgo de violencias selectivas basadas en género y discriminación étnica. El escenario de riesgo igualmente tiende a incrementarse ante la posibilidad de la disputa por el territorio del resguardo entre el ELN y las Facciones disidentes de las antiguas FARC, cuya ubicación geoestratégica permite conectar la aislada región, que es de vital importancia para los grupos armados ilegales, que desde allí establecen corredores estratégicos entre los departamentos de Arauca, Casanare y Vichada, en cercanía a la frontera con Venezuela.

El desconocimiento por los actores armados de las autoridades tradicionales indígenas, su gobierno propio, justicia propia, y su territorialidad ancestral considerada como sagrada (con sitios sagrados ubicados fuera de los límites del resguardo), facilitan la violación de los derechos al territorio y la autonomía de los pueblos indígenas, imponiendo manuales de convivencia que son ajenos a la organización social, el equilibrio ambiental y la justicia ancestral de cada uno de los pueblos que coexisten en el resguardo indígena de Caño Mochuelo.

Es importante mencionar y señalar que las comunidades del resguardo indígena se encuentran en alto riesgo de vulneración de sus derechos fundamentales, situación que, de acuerdo con la Corte Constitucional, describe la amenaza a la supervivencia étnica de pueblos aborígenes en riesgo de extinción a los Tsiripo, Wipijiwi, Yaruro y Amorúa, y los Cuiva (Tsiripo, Wamona, Maibén-Masiware) protegidos por el auto 004 de 2009. Asimismo, en el presente documento se manifiesta la delicada situación en la que se encuentran las autoridades tradicionales y la población en general:

- Gobernador y el cabildo del resguardo indígena Caño Mochuelo

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

- Capitanes de las comunidades de Moricohito, Mardue, Getsemaní, Mochuelo, Jikuturi, Las Mañanitas, Quinto Patio, Topochales, Guafiyal, El Calvario, La Esmeralda, San José, Betania, El Meray y Walakanu.
- Niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes - lactantes
- Médicos tradicionales, personas mayores, guardia indígena
- Docentes indígenas y no indígenas
- Miembros de organizaciones no gubernamentales que realizan actividades humanitarias en el resguardo

La situación de riesgo del resguardo de Caño Mochuelo, en la que se evidencia alta vulnerabilidad a los derechos a la vida, la libertad, la seguridad e integridad de las comunidades indígenas, requiere de la intervención urgente y oportuna del Estado colombiano a través de las instituciones que, de manera articulada y diferencial teniendo en cuenta los pueblos de tradición cultural nómada, en un largo proceso orientado al sedentarismo, les corresponde la implementación de medidas de prevención orientadas a la seguridad alimentaria, la atención humanitaria, el acompañamiento, así como a la neutralización de las pretensiones de los actores armados ilegales, garantizando de manera efectiva y concreta los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, el respeto por la jurisdicción especial indígena, la autonomía, el territorio y la dinámica cultural que los caracteriza como pueblos originarios de la tierra y la región de la Orinoquia.

El presente documento de advertencia se inscribe en el marco del artículo sexto del decreto 2124 de 2017, se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida, cuya naturaleza expresa su carácter preventivo y humanitario y tiene el objetivo:

“El componente de Alertas Tempranas a cargo de la Defensoría del Pueblo, tiene como propósito principal advertir oportunamente los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad; libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con enfoque de género, territorial, diferencial, étnico, y orientación sexual e identidad de género, con el fin de contribuir al desarrollo e implementación de estrategias de prevención por parte de las autoridades, así como el desarrollo de capacidades sociales para la autoprotección. Para lo anterior la Defensoría del Pueblo emitirá de forma autónoma Alertas Tempranas bajo sus competencias constitucionales y legales”.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

La ubicación geoestratégica del resguardo indígena lo constituye como un territorio de interés por parte de actores armados ilegales para ejercer el control de la región a través de múltiples corredores naturales, ubicados en la extensa sabana y las fuentes hídricas que configuran una relevante red de comunicación entre los departamentos de Arauca, Casanare, Vichada y el Meta con la frontera venezolana. Se considera un importante territorio de interés para las Facciones Disidentes de las antiguas FARC, para el desarrollo de su estrategia de guerra, como para el empleo y coordinación entre combatientes de diferentes frentes del Comando Conjunto de Oriente - CCO y frentes del EMC establecidos en los departamentos adyacentes al resguardo indígena. Asimismo, los innumerables corredores de movilidad contiguos y cercanos al resguardo son utilizados por otras organizaciones armadas ilegales con intereses en el territorio y, organizaciones ilegales no identificadas con intereses en el mercado internacional de estupefacientes, el contrabando de ganado, material de intendencia militar, municiones y armas con destino al abastecimiento estructuras armadas ilegales que operan en la región.

El aislamiento geográfico del territorio y el resguardo indígena de Caño Mochuelo ofrece a los actores armados ilegales favorables condiciones para su accionar violento, evitar la confrontación bélica con las Fuerzas Militares, planear la estrategia de confrontación frente a otras organizaciones armadas ilegales como a la fuerza militar, fortalecerse militarmente, entrenar combatientes y someter a la población bajo la justicia revolucionaria dictada a través de normas y manuales de convivencia que, de no ser acatados, se penalizan incidiendo en el comportamiento cultural propio de los pueblos indígenas, en los derechos fundamentales como territoriales de los pueblos indígenas que hacen parte del resguardo indígena de Caño Mochuelo. La violación del territorio indígena conlleva a operativos propios de la guerra implementados por el grupo armado; es así, que el control territorial se extiende a los corredores naturales internos como externos, el despliegue permanente de tareas de inteligencia que involucran a la población civil indígena modificando sus dinámicas y el acontecer diario de cada uno de los pueblos sometidos a una autoridad armada hegemónica que desconoce la relación de cada pueblo con la naturaleza y los otros pueblos.

Asimismo, la existencia de un conflicto intercultural histórico entre las poblaciones campesinas y las poblaciones indígenas en los sectores aledaños al Resguardo de Caño Mochuelo configura un contexto que es aprovechado por los actores armados para legitimar su control territorial frente a las poblaciones campesinas colindantes, estableciendo prohibiciones a los pueblos indígenas para acceder al territorio ancestral donde se encuentra ubicado el sistema de sitios sagrados de estos pueblos en los departamentos de Casanare, Arauca y Vichada, que está fuera de los límites del resguardo indígena, tal como está documentado por la Autoridad Ambiental Regional⁴, y cuyo despojo a nivel territorial se presentó con el uso indiscriminado de la violencia en contra de las poblaciones indígenas durante la segunda mitad del Siglo XX⁵, según fuentes historiográficas.

En este contexto, el actor armado no solo controla el territorio, también las vías de acceso al resguardo. La presencia del grupo armado ilegal determina quienes pueden o no entrar al

⁴ Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA (2012). *Agenda Ambiental Indígena del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo*.

⁵ Véase: Gómez, Augusto (1998). *Cuibidas y Guahibidas, La guerra de exterminio contra los grupos indígenas cazadores-recolectores de los llanos orientales (siglo XIX y XX)*. En: Anuario Colombiano de Historia Social y de La Cultura. No. 25.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

resguardo, regula la insipiente economía estableciendo áreas seguras para sus estructuras y su permanencia en la región, e interviene en un conflicto interétnico a nivel territorial sobre el sistema de sitios sagrados de los pueblos indígenas de Caño Mochuelo, que afecta gravemente a los pueblos Maiben Masiware, Wamonae, Waüpijiwi, Yamalero (Mayaleros), Tsiripus y Yaruros. , Estos pueblos de tradición cultural nómada, forzados al sedentarismo como mecanismo de protección ante la pérdida del territorio ancestral y el suministro de alimentos que; sin embargo, se consideran seminómadas pues eventualmente realizan correrías durante algunas épocas del año en la que recolectan alimentos de indispensable supervivencia para los pueblos indígenas.

4. ESCENARIO DE RIESGO INMINENTE

a. Antecedentes del riesgo:

El 31 de octubre de 2018 la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana No.078 - 2018 para el resguardo indígena de Caño Mochuelo, en la que se describe la situación de riesgo de vulneración de derechos humanos e infracción del derecho internacional humanitario para los pueblos indígenas por el accionar del ELN, que desde el departamento de Arauca asumió el control de áreas dejadas por las FARC a partir de los acuerdos de paz en cumplimiento de lo pactado en el documento final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera. Asimismo, posterior a la suspensión de los diálogos y cese al fuego bilateral establecido entre el gobierno y el ELN en enero de 2018, se evidenció la reconfiguración de estructuras de esta organización en la región; igualmente, se configuraba el riesgo a partir de la consolidación de estructuras armadas asociadas a grupos posteriores al proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, provenientes de los departamentos de Meta y Vichada, organizaciones que mantienen bajo control la cadena productiva del narcotráfico utilizando amplias zonas adyacentes al resguardo, para sus propósitos.

El 10 de diciembre de 2019 se emitió la Alerta Temprana No. 050 de 2019 para los municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo en el departamento de Casanare, cuyo escenario de riesgo se configura por la presencia del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y de las Facciones Disidentes de las ex FARC en la extensa sabana sobre la ribera del río Casanare, a lo largo del municipio de Hato Corozal y con influencia en sectores limítrofes del municipio Paz de Ariporo. Estos grupos insurgentes transitan la región buscando extender su injerencia sobre la población y las dinámicas del territorio.

El 7 de septiembre de 2021 se emitió el Informe de Seguimiento de la Alerta Temprana No. 050 de 2019, en él se manifiesta que el riesgo se configura a partir de las incursiones que las organizaciones insurgentes del ELN y de las Facciones Disidentes de las FARC desde territorio araucano, hacia la extensa sabana irrigada por el río Casanare, a lo largo del municipio de Hato Corozal con influencia en sectores limítrofes del municipio de Paz de Ariporo, en el resguardo indígena de Caño Mochuelo; territorio en el que se evidencia acciones violentas atribuidas a los grupos armados ilegales frente 10 y frente 28 de las Facciones Disidentes de las antiguas FARC y de estructuras del ELN que operan en territorio del departamento de Arauca.

Los pueblos indígenas que habitan en los resguardos Caño Mochuelo han tenido que sufrir la creciente presencia de las organizaciones insurgentes en su territorio y las consecuentes presiones

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

contra algunos miembros de sus comunidades; en especial riesgo se encuentran los jóvenes indígenas, pues son considerados como potenciales combatientes para sus filas o también como colaboradores en actividades logísticas, como estafetas, informantes o mensajeros, a cambio de dinero, obsequios o presuntos privilegios que los actores armados ilegales ofrecen por su colaboración.

Recientemente, con la necesidad del ELN y las Facciones Disidentes de las antiguas FARC de territorio, combatientes y finanzas destinadas a la guerra que los enfrenta en el departamento de Arauca, se ha evidenciado el repliegue de las estructuras insurgentes en proceso de expansión regional, pretendiendo extender su injerencia sobre la población y las dinámicas del territorio indígena con la finalidad de posicionarse en el territorio, a través de la imposición de mecanismos represivos de control territorial, social, político y económico que obligan a la población indígena a mantener relaciones de lealtad, confianza y apoyo a sus estructuras; y, por medio de estas tácticas de control de la población civil, consolidarse estratégicamente en la región.

Los actores armados ilegales en proceso de expansión regional han considerado dentro de su estrategia militar que el territorio indígena se constituye en un aliado para evitar la confrontación armada con las fuerzas militares. Asimismo, los actores armados ilegales utilizan el resguardo para establecer campamentos, entrenamiento de combatientes, área de descanso, para el tránsito de mercancías y para realizar actividades ilegales con fines de abastecimiento y apoyo logístico.

b. Caracterización del riesgo inminente:

Las comunidades indígenas han dado a conocer a la Defensoría del Pueblo de la presencia del frente 28 de las Facciones disidentes de las antiguas FARC en el resguardo; al parecer, esta estructura armada ilegal se habría replegado desde el departamento de Arauca hacia el departamento de Casanare, ocupando la margen derecha que se extiende desde Puerto Colombia hasta las bocas del río Casanare, en su recorrido final hacia el río Meta, en límite con el resguardo indígena de Caño Mochuelo. El grupo armado ilegal ha ingresado al territorio indígena ubicando estratégicamente campamentos que hacen posible el fortalecimiento de sus estructuras armadas y desde donde ejercen control territorial y social con efectos humanitarios sobre la población indígena.

El frente 28, en sus constantes recorridos y rondas de reconocimiento, control y seguridad territorial que realizan sus combatientes armados, intimida a la comunidad pretendiendo imponer normas de convivencia, aplicar justicia e imponer normas de estricto cumplimiento que rompen con las dinámicas de los pueblos indígenas y en especial la de los pueblos de tradición cultural nómada, los pueblos Maiben Masiware, Wamonae, Waüpijiwi, Yamalero (Mayaleros), Tsiripus y Yaruros, como su relación con el medio ambiente; asimismo, temerariamente imponen restricciones a la movilidad, a la caza y la pesca ocasionando confinamiento con efectos humanitarios como alimentarios para los pueblos que habitan el resguardo indígena.

El riguroso y estricto cumplimiento de las normas de convivencia de la organización armada ilegal se evidenció en un video dado a conocer por el frente 28 del Comando Conjunto de Oriente - CCO - EMC, el día 1 de junio de 2024, donde se hace alusión a las autoridades indígenas al cumplimiento de las normas propias, ante presuntas irregularidades atribuidas a la población indígena en el

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

resguardo y en las veredas adyacentes al territorio indígena. Asimismo, la exigencia y el llamado a los indígenas con particular atención a los pueblos establecidos en las comunidades de San José, Betania, Meray y Mardue; igualmente, se hace un llamado de atención a las instituciones y ONG que permanecen en el territorio o visitan a los pueblos indígenas cuestionando las actividades que realizan, en él se hace mención a la labor de la Corporación Claretiana, forzada a abandonar el territorio por el grupo armado ilegal.

Estas restricciones impuestas por el actor armado a los pueblos indígenas de Caño Mochuelo imposibilitan el acceso a sitios sagrados y zonas de rebusque para la alimentación bajo el sistema de caza y recolección, específicamente sobre el cauce de los ríos Casanare y Ariporo, y de los caños Aguaclara, Aguaclarita y Picapico, que hacen parte del territorio ancestral de estos pueblos.

El nomadismo practicado por los pueblos indígenas de Caño Mochuelo, particularmente los pueblos denominados Cuivas (Wamonae, Maibén-Masiware y Tsiripo), corresponde a una tradición cultural de acceso itinerante a territorios con alta oferta ambiental para la alimentación y la subsistencia, por lo que su restricción de acceso a través de la amenaza del uso de la violencia configura una crisis alimentaria (agudización de la situación de inseguridad alimentaria y vulneración a su autonomía cultural) que ha venido configurándose en las últimas décadas tras el despojo violento del territorio ancestral de estos pueblos indígenas que se ha presentado durante la segunda mitad del siglo XX⁶.

El exigente control territorial que ejerce el frente 28 de las Facciones Disidentes de las antiguas FARC ha sido de alto impacto para las comunidades, como consecuencia del constante tránsito por el resguardo, la utilización de caños y ríos de uso frecuente por los indígenas para sus desplazamientos y abastecimiento de alimentos, la presencia de hombres y mujeres armados, la citación a reuniones a las autoridades, comunidades, funcionarios de instituciones religiosas y educativas que realizan actividades permanentes en el resguardo, la intermediación en el relacionamiento indígenas - campesinos, los conflictos internos en las comunidades justificando la necesidad de aplicar la justicia armada, ante la limitada incidencia de las autoridades tradicionales y el cabildo en el comportamiento de los indígenas.

El grupo armado ilegal asume funciones propias del estado, imparte justicia, determina las sanciones o castigos asumiendo funciones propias del Gobierno Nacional y de manera particular la autoridad propia y justicia propia, desconociendo sus formas específicas de control social y regulación social, frente a comportamientos considerados no apropiados o que van en contra de las comunidades como de la seguridad y el accionar del grupo insurgente.

En su proceder represivo ha amenazado a las comunidades y las autoridades del cabildo con aplicar la justicia revolucionara (Gobernanza):

⁶ Véase: Arcand, Bernard. (1972). The urgent situation of Cuiva Indians of Colombia. International Work Group for Indigenous Affairs – IWGIA. Copenague. Consultado en:
https://www.iwgia.org/images/publications/0207_07Colombia.pdf

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

- El 10 de febrero de 2024 el frente 28 de las Facciones Disidentes de las antiguas FARC, convoca reunión en la comunidad de Mañanitas y condicionan la pesca a los pueblos Yamalero y Piapoco en esa zona geográfica.
- El 18 de abril de 2024 el representante de la Corporación Claretiana recibió un panfleto en el que se conmina y se le exige abandonar el territorio, decisión que fue ratificada en el video de la organización armada ilegal conocida con fecha del 1 de junio de 2024.
- El 17 de junio de 2024 el Consejo de Gobierno de la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC denuncia las amenazas directas que representan las disidencias de las FARC, Frente José María Córdoba, encabezado por alias “Antonio Medina” presentes en el departamento del Casanare para los pueblos indígenas Tsiripo, Maibén, Masiguare, Cuiba Wamone, Sikuaní, Amorúa, Yamalero, Yaruro, Sáliva y Wäpigiwi, del resguardo Caño Mochuelo.
- El 18 de junio de 2024 la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC realiza comunicado a la opinión pública quienes manifiestan su preocupación por el confinamiento de los pueblos indígenas de los pueblos indígenas que habitan en Caño Mochuelo.
- El 22 de junio de 2024 ante el sacrificio de una novilla por parte de indígenas en una vereda cercana, el actor armado solicitó a las autoridades del resguardo el nombre de los presuntos implicados, quienes deberán responder por el hecho.

c. Prospectiva del riesgo de inminente

La ocupación del territorio de los pueblos y comunidades indígenas del resguardo de Caño Mochuelo por el frente 28 de las Facciones Disidentes de las antiguas FARC, la imposición de conductas y normas de estricto cumplimiento, el uso y utilización del resguardo como territorio de guerra, configura un escenario probable de afectación a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas a la vida, la libertad, la seguridad e integridad; asimismo, los derechos al territorio, la autonomía, el gobierno propio y la justicia propia, a la alimentación, la cultura propia y su relación con la naturaleza.

Es probable que se presenten operativos militares que se transformen en combates con las fuerzas gubernamentales; asimismo, combates con el ELN, grupo armado ilegal que permanece sobre las costas del Casanare en la margen izquierda, en el municipio de Cravo Norte - Arauca, en lo que se considera la expansión de la guerra de las dos fuerzas insurgentes. También es probable que se presenten acciones violentas relacionadas con homicidios, desplazamiento forzado individual y/o colectivo, desaparición forzada, uso, utilización de NNA, reclutamiento forzado, secuestros, extorsión, confinamiento y retenciones ilegales.

El territorio bajo fuerzas armadas ilegales estaría siendo considerado un espacio propicio para la planeación de operativos propios de la guerra, el entrenamiento de combatientes, un centro de abastecimientos para estructuras ilegales que transitan y se comunican en los departamentos de Arauca, Casanare y Vichada y, probablemente, una ruta segura para el comercio de economías ilegales y de manera particular el narcotráfico hacia los mercados internacionales.

En cuanto al uso de métodos de Guerra Prohibidos (MAP/MUSE), es probable que el territorio advertido sea objeto de contaminación por minas antipersonal y abandono de municiones sin explotar (MAP/MUSE), con la finalidad de crear áreas de protección ante posible incursión de las

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Fuerzas Militares como de otros grupos armados ilegales considerados enemigos del frente 28 del Comando Conjunto de Oriente CCO - EMC.

En especial situación de riesgo se encuentran los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas mayores, médicos tradicionales, autoridades mayores, líderes indígenas, la población indígena en general, docentes, religiosos y representantes de ONGs podrían ser utilizados como informantes, estafetas, mensajeros y colaboradores de la insurgencia involucrándolos en el conflicto armado, creando estigmatización y señalamientos de alta afectación a la vida e integridad.

5. RECOMENDACIONES

La presente Alerta Temprana considera diferentes recomendaciones, teniendo en cuenta el escenario de violación de los derechos humanos e infracción al derecho internacional humanitario, orientadas a materializar la intervención de las respectivas instituciones y la implementación de medidas de prevención y protección para grupos poblacionales en situación de alta vulnerabilidad; asimismo, salvaguardar y preservar la diversidad étnica y cultural a partir del respeto de las normas, valores, costumbres e instituciones pertenecientes a los grupos indígenas en el territorio.

Las recomendaciones señaladas en el presente documento de advertencia se hacen con el fin de mitigar el riesgo, prever violaciones a la vida, la libertad, la seguridad e integridad promoviendo acciones inmediatas de prevención, protección, disuasión y atención integral para la población indígena del resguardo indígena de Caño Mochuelo en el departamento de Casanare.

Es importante señalar la Naturaleza Preventiva y Humanitaria de la presente Alerta Temprana, en mérito de lo cual se exhorta firmemente a las entidades destinatarias de las siguientes recomendaciones a:

- i. Implementar sus deberes de reacción rápida e implementación de recomendaciones bajo una perspectiva de DD. HH y DIH, con enfoque de seguridad humana que eviten se susciten o potencien nuevos riesgos.
- ii. Abstenerse de justificar públicamente el ejercicio de acciones bélicas, incautaciones, capturas y otras análogas en la presente Alerta y sus recomendaciones, asuntos que no son materia de estos documentos de advertencia. Tal justificación puede distorsionar la interpretación de la naturaleza humanitaria de la gestión preventiva que le es propia a esta entidad. Por tanto, se exhorta a informar y reportar toda acción institucional de forma directa a la Defensoría únicamente en los canales que se enlistan al final de la presente y en el marco de las sesiones de la CIPRAT y reuniones específicamente solicitadas por la Defensoría del Pueblo para tal fin.

A. Coordinación inter institucional para la respuesta rápida

Recomendación No. 1

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Tipo de Acción Recomendada:	Coordinación inter institucional para la respuesta rápida
Entidad Principal Concernida:	Ministerio del Interior - Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas - CIPRAT
Entidades Asociadas:	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernación de Casanare • Alcaldía de Hato Corozal • Alcaldía Paz de Ariporo
Recomendación:	Al Ministerio del Interior en ejercicio de la secretaría técnica de la CIPRAT, dar trámite inmediato de la presente Alerta Temprana, coordinando con las instituciones recomendadas la intervención urgente para el cumplimiento e implementación de medidas de prevención y protección y para que se activen los mecanismos de respuesta rápida frente a posibles vulneraciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH acorde a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2124 de 2017; con el fin de salvaguardar y preservar la diversidad étnica y cultural; mitigar el riesgo, prever violaciones a la vida, la libertad, la seguridad e integridad de la población indígena del resguardo indígena de Caño Mochuelo; orientando además la intervención institucional a la mitigación del riesgo de los pueblos indígenas afectados, con pleno respeto a las diferencias culturales, sus derechos de autonomía, cultura, territorio y jurisdicción especial indígena; advirtiendo a la institucionalidad que para el ingreso a su territorio debe existir previo contacto con las autoridades indígenas estableciendo los respectivos protocolos y la no intervención de los sitios sagrados.
Focalización territorial:	El territorio identificado en riesgo
Focalización poblacional:	Todos los pueblos y comunidades indígenas en riesgo en el territorio
Tiempo estimado de Implementación:	Permanente

B. Disuasión del contexto de amenaza para el resguardo indígena de Caño Mochuelo, con enfoque de seguridad humana y de protección a las comunidades focalizadas:

Recomendación No. 2

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Tipo de Acción Recomendada:	Disuasión del contexto de amenaza para el resguardo indígena de Caño Mochuelo, con enfoque de seguridad humana y de protección a las comunidades focalizadas.
Entidad Principal Concernida:	Ministerio de Defensa Nacional
Entidades Asociadas:	<ul style="list-style-type: none"> • Octava División • Brigada XVI • Grupo Aéreo de Casanare GACAS
Recomendación:	<p>Al Ministerio de Defensa Nacional, la Octava División, la Brigada XVI y el Grupo Aéreo de Casanare GACAS:</p> <p>. Avalar que los operativos previamente planificados se realicen en el estricto cumplimiento al respeto y garantía de los derechos humanos y las normas del Derecho Internacional Humanitario, en la aplicación de los protocolos de fuerza contra los actores armados ilegales, en el marco de las garantías constitucionales y el acatamiento de los fines esenciales del Estado, la concientización y el equilibrio entre el ejercicio del poder legítimo de las armas y la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; así como tener en cuenta al realizar operativos orientados a disuadir el riesgo advertido, garantizar la seguridad y la protección de la población civil; absteniéndose a desarrollar operaciones que pongan en peligro a los pueblos y comunidades indígenas, en los términos de la directiva No. 01150 de 2016, emitida por el mismo Ministerio de Defensa.</p> <p>. Coordinar operativos de despliegue interagencial en áreas adyacentes al resguardo garantizando de manera efectiva los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas habitantes de Caño Mochuelo, especialmente los de su autonomía, cultura, territorio y jurisdicción especial indígena; considerando al entrar al territorio o ante la eventual necesidad de hacerlo, el realizar un contacto previo con las autoridades indígenas, estableciendo protocolos para la protección de las comunidades y para la no intervención de sitios sagrados y de importancia cultural ante acciones militares.</p> <p>. Se solicita a las fuerzas militares entregar información de los operativos, evaluando que el accionar responde efectivamente a disuadir la presencia de actores armados ilegales en el territorio en riesgo.</p>
Focalización territorial:	El territorio identificado en riesgo
Focalización poblacional:	Todos los pueblos y comunidades indígenas en riesgo en el territorio
Tiempo estimado de Implementación:	Permanente

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

C. Adopción de medidas de prevención temprana y protección urgente a favor de los grupos étnicos en alto riesgo de vulnerabilidad.

Recomendación No.3

Tipo de Acción Recomendada:	Adopción de medidas de prevención temprana y protección urgente a favor de los grupos étnicos en alto riesgo de vulnerabilidad
Entidad Principal Concernida:	Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales
Entidades Asociadas:	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernación de Casanare • Alcaldía de Hato Corozal • Alcaldía de Paz de Ariporo
Recomendación:	<p>A la Consejería Presidencial de los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, en los términos del decreto 2081 de 2019, como secretaria técnica del CIPRUNNA, facilitar y realizar asistencia técnica a la Gobernación de Casanare y las alcaldías municipales de Hato Corozal y Paz de Ariporo en términos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. La coordinación y articulación establecidas en el decreto 2647 de 2022. ii. La puesta en marcha de instancias de dialogo en las instituciones educativas de los sectores específicos rurales étnicos identificados en riesgo. iii. Formular, ajustar y actualizar los instrumentos de prevención del reclutamiento forzado y utilización de NNA. iv. Apropiación de herramientas para la incorporación del enfoque étnico en sus instrumentos de prevención del reclutamiento forzado, utilización ilícita y explotación sexual de NNA. v. La orientación sobre las estrategias para la consecución respectiva de financiación de las rutas para la prevención y atención del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de actores armados ilegales fuente de amenaza, en los términos del Conpes 3673 de 2010. <p>A las alcaldías municipales de Hato Corozal y Paz de Ariporo, en ese marco:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Articular con la Consejería Presidencial para lograr el fortalecimiento técnico de sus gestiones y el adecuado funcionamiento de las instancias locales de prevención del reclutamiento forzado, uso y utilización de NNA, con el fin que desde ellas se promuevan las acciones que permitan la

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

	identificación, caracterización y mapeo de factores de riesgo y de desprotección que inciden en el fenómeno del RUNNA en el resguardo indígena de Caño Mochuelo.
Focalización territorial:	El territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Niños, niñas y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas en riesgo en el territorio.
Tiempo estimado de Implementación:	Inmediato y progresivo y máximo en tres meses a partir de la emisión del presente documento de advertencia.

Recomendación No. 4

Tipo de Acción Recomendada:	Adopción de medidas de prevención temprana y protección urgente a favor de los grupos étnicos en alto riesgo de vulnerabilidad
Entidad Principal Concernida:	<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía municipal de Hato Corozal • Alcaldía municipal de Paz de Ariporo
Entidades Asociadas:	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
Recomendación:	<p>A las Alcaldías municipales de Hato Corozal y Paz de Ariporo como primer respondiente coordinar, generar y/o fortalecer las herramientas a su disposición en materia de prevención y protección integral de niños, niñas y adolescentes, en sus instrumentos de planeación local, garantizando el goce efectivo de sus derechos en los sectores específicos rurales identificados en riesgo con presencia ocasional, transitoria o frecuente de grupos armados organizados, con alta probabilidad de afectación por reclutamiento, utilización y violencia sexual. Asimismo, para que sus planes y demás acciones orientadas a prevenir dicha conducta vulneradora incluyan estrategias recreativas enfocadas a la creación de proyectos de vida, incentivar el uso adecuado de las redes sociales y el manejo del tiempo libre, fortaleciendo y ampliando las coberturas de los proyectos dirigidos al fortalecimiento de capacidades de los NNA y de sus entornos de protección, teniendo en cuenta su cultura e identidad propia.</p> <p>De igual manera, realizar actividades inmediatas de prevención contra el reclutamiento infantil, poniendo en funcionamiento los protocolos para lograr el goce efectivo de sus derechos, capacitando en la ley 1098 de 2006 (Código de infancia y adolescencia) a estudiantes de las instituciones de las Instituciones Educativas de las áreas rurales focalizadas, haciendo énfasis en las medidas de autocuidado y protección que deben tomar para no ser engañados y manipulados para</p>

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

	<p>la comisión de delitos, o en su defecto, vinculados de manera forzosa por algún grupo armado al margen de la ley.</p> <p>En consecuencia, con lo anterior, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, se solicita acompañar técnicamente a las alcaldías de Hato Corozal y Paz de Ariporo, y disponer de su oferta específica en materia de prevención del reclutamiento y uso de NNA, para que las estrategias y programas se ejecuten de manera rápida, armónica, a tiempo y a propósito de los riesgos advertidos en el presente instrumento de prevención.</p>
Focalización territorial:	El territorio identificado en riesgo.
Focalización poblacional:	Niños, niñas y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas en riesgo en el territorio.
Tiempo estimado de Implementación:	Inmediato y progresivo y máximo dos meses para la construcción de un plan de trabajo. La ejecución de las medidas puede ser progresiva hasta nueve meses contados a partir de la emisión del presente documento de advertencia.

Recomendación No. 5

Tipo de Acción Recomendada:	Adopción de medidas de prevención temprana y protección urgente a favor de los grupos étnicos en alto riesgo de vulnerabilidad
Entidad Principal Concernida:	Oficina del Alto Comisionado para la Paz - OACP, Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal - AICMA
Entidades Asociadas:	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernación de Casanare • Alcaldía de Hato Corozal • Alcaldía Paz de Ariporo
Recomendación:	A la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, para que a través de la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal - AICMA , adelante de manera articulada con la Gobernación de Casanare y las Alcaldías de los municipios advertidos las acciones que correspondan para prevenir afectaciones a las comunidades habitantes del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo, que puedan ser generadas por Minas Antipersonales MAPP, Munición sin explotar MUSE, y/o artefactos explosivos improvisados AEI, sembrados en este territorio.
Focalización territorial:	El territorio identificado en riesgo
Focalización poblacional:	Todos los pueblos y comunidades indígenas en riesgo en el territorio
Tiempo estimado de Implementación:	Inmediato

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

--	--

Recomendación No. 6

Tipo de Acción Recomendada:	Adopción de medidas de prevención temprana y protección urgente a favor de los grupos étnicos en alto riesgo de vulnerabilidad
Entidad Principal Concernida:	Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas - UARIV.
Entidades Asociadas:	Unidad de Restitución de Tierras - URT.
Recomendación:	A la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas - UARIV, para que en coordinación con la Unidad de Restitución de Tierras URT, informen sobre los avances obtenidos en desarrollo del Plan Integral de Reparación Colectiva - PIRC, existente para estas comunidades, así como el que den a conocer el estado actual y las proyecciones de sus siguientes fases de implementación.
Focalización territorial:	El territorio identificado en riesgo
Focalización poblacional:	Todos los pueblos y comunidades indígenas en riesgo en el territorio
Tiempo estimado de Implementación:	2 meses.

Recomendación No. 7

Tipo de Acción Recomendada:	Adopción de medidas de prevención temprana y protección urgente a favor de los grupos étnicos en alto riesgo de vulnerabilidad
Entidad Principal Concernida:	Ministerio de Cultura
Entidades Asociadas:	Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías - DAIRM.
Recomendación:	Al Ministerio de Cultura , que incluya dentro de su “ <i>Programa de conocimientos tradicionales y Sitios Sagrados</i> ”, la identificación de los sitios sagrados y de importancia cultural, de la comunidad indígena de Caño Mochuelo, objeto de la presente Alerta Temprana y que, en coordinación con el Ministerio del Interior, de manera concertada con

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

	las autoridades étnicas, establezcan medidas específicas para su protección.
Focalización territorial:	El territorio identificado en riesgo
Focalización poblacional:	Todos los pueblos y comunidades indígenas en riesgo en el territorio
Tiempo estimado de Implementación:	2 meses.

Recomendación No. 8

Tipo de Acción Recomendada:	Adopción de medidas de prevención temprana y protección urgente a favor de los grupos étnicos en alto riesgo de vulnerabilidad
Entidad Principal Concernida:	Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías - DAIRM.
Entidades Asociadas:	N. A.
Recomendación:	Al Ministerio del Interior , realizar seguimiento a la implementación del plan de salvaguarda de las comunidades indígenas de Caño Mochuelo, objeto de la presente Alerta Temprana y definir acciones urgentes para la dinamización de los propósitos allí establecidos.
Focalización territorial:	El territorio identificado en riesgo
Focalización poblacional:	Todos los pueblos y comunidades indígenas en riesgo en el territorio
Tiempo estimado de Implementación:	Inmediato

Recomendación No. 9

Tipo de Acción Recomendada:	Adopción de medidas de prevención temprana y protección urgente a favor de los grupos étnicos en alto riesgo de vulnerabilidad
Entidad Principal Concernida:	Gobernación de Casanare

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Entidades Asociadas:	Alcaldías Municipales de Hato Corozal y Paz de Ariporo.
Recomendación:	A la Gobernación de Casanare y a las Alcaldías Municipales de Hato Corozal y Paz de Ariporo, articular con las autoridades étnicas de las comunidades afectadas, acciones específicas en el plazo inmediato para la protección individual y colectiva de autoridades étnicas, cuya situación de riesgo ha sido evidenciada dentro de la presente Alerta Temprana.
Focalización territorial:	El territorio identificado en riesgo
Focalización poblacional:	Todos los pueblos y comunidades indígenas en riesgo en el territorio
Tiempo estimado de Implementación:	Inmediato

Recomendación No. 10

Tipo de Acción Recomendada:	Adopción de medidas de prevención temprana y protección urgente a favor de los grupos étnicos en alto riesgo de vulnerabilidad
Entidad Principal Concernida:	Unidad Nacional de Protección
Entidades Asociadas:	N.A.
Recomendación:	A la Unidad Nacional de Protección , impulsar con carácter urgente el fortalecimiento de los sistemas de autoprotección de las comunidades indígenas de Caño Mochuelo de los municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo, objeto de la presente Alerta Temprana.
Focalización territorial:	El territorio identificado en riesgo
Focalización poblacional:	Todos los pueblos y comunidades indígenas en riesgo en el territorio
Tiempo estimado de Implementación:	Inmediato.

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

D. Coordinación inter institucional para el reconocimiento del Territorio Ancestral de los pueblos indígenas de Caño Mochuelo.

Recomendación No. 11

Tipo de Acción Recomendada:	Coordinación inter institucional para el reconocimiento del Territorio Ancestral de los pueblos indígenas de Caño Mochuelo
Entidad Principal Concernida:	Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Entidades Asociadas:	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernación de Casanare • Alcaldía de Hato Corozal • Alcaldía Paz de Ariporo
Recomendación:	Al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes , en conjunto con la Gobernación de Casanare y las Alcaldías municipales de Hato Corozal y Paz de Ariporo, avanzar en el reconocimiento y protección del territorio ancestral de los pueblos indígenas de Caño Mochuelo y el Sistema de Sitios Sagrados asociado como escenario territorial indispensable para la preservación de las culturas nómadas cazadoras-recolectoras de los Llanos Orientales de Colombia.
Focalización territorial:	El territorio identificado en riesgo
Focalización poblacional:	Todos los pueblos y comunidades indígenas en riesgo en el territorio
Tiempo estimado de Implementación:	2 meses

E. Coordinación inter institucional para la resolución del conflicto interétnico existente en el territorio ancestral de los pueblos indígenas de Caño Mochuelo.

Recomendación No. 12

Tipo de Acción Recomendada:	Coordinación inter institucional para la resolución del conflicto interétnico existente en el territorio ancestral de los pueblos indígenas de Caño Mochuelo
Entidad Principal Concernida:	Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y Coordinación de Juntas de Acción Comunal.
Entidades Asociadas:	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernación de Casanare • Alcaldía de Hato Corozal • Alcaldía Paz de Ariporo
Recomendación:	Al Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y la Coordinación de Juntas de Acción Comunal, en conjunto con la Gobernación de Casanare y las alcaldías municipales

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

	de Hato Corozal y Paz de Ariporo, intervenir con mecanismos de resolución pacífica en el conflicto interétnico en las áreas aledañas del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo garantizando el acceso al territorio ancestral y el sistema de sitios sagrados de estos pueblos indígenas para mantener su pervivencia física y cultural.
Focalización territorial:	El territorio identificado en riesgo
Focalización poblacional:	Todos los pueblos y comunidades indígenas en riesgo en el territorio
Tiempo estimado de Implementación:	Inmediato

F. Coordinación inter institucional para garantizar la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas de Caño Mochuelo en el marco de su sistema alimentario de caza y recolección bajo los patrones culturales de nomadismo.

Recomendación No. 13

Tipo de Acción Recomendada:	Coordinación inter institucional para garantizar la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas de Caño Mochuelo en el marco de su sistema alimentario de caza y recolección bajo los patrones culturales de nomadismo.
Entidad Principal Concernida:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Entidades Asociadas:	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernación de Casanare • Alcaldía de Hato Corozal • Alcaldía Paz de Ariporo
Recomendación:	Al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en conjunto con la Gobernación de Casanare y las Alcaldías municipales de Hato Corozal y Paz de Ariporo, establecer mecanismos para garantizar la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas de Caño Mochuelo con protección de su sistema de caza y recolección bajo los patrones culturales de nomadismo en el territorio ancestral y el sistema de sitios sagrados.
Focalización territorial:	El territorio identificado en riesgo
Focalización poblacional:	Todos los pueblos y comunidades indígenas en riesgo en el territorio
Tiempo estimado de Implementación:	Inmediato y Permanente

G. Medidas de acompañamiento y gestión preventiva por parte del Ministerio Público:

	Nombre del proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P01-F18
	ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA	Versión: 01
		Vigente desde: 11/08/2023

Recomendación 14.

Tipo de acción recomendada	Medidas de acompañamiento y gestión preventiva por parte del Ministerio Público
Entidad principal concernida	Procuraduría Regional de Casanare, Personerías Municipales de Hato Corozal y Paz de Ariporo.
Entidad asociada	Ninguna
Recomendación	A la Procuraduría Regional de Casanare, a las Personerías de Hato Corozal y Paz de Ariporo; efectuar el seguimiento al cumplimiento y vigilancia tanto de las acciones implementadas por las autoridades del orden local en atención a las recomendaciones de la presente Alerta Temprana de Inminencia, como de su impacto en las comunidades indígenas a proteger.
Focalización territorial	Municipios de Hato Corozal y Paz de Ariporo.
Focalización poblacional	Funcionarios públicos requeridos con competencia en los municipios advertidos
Tiempo estimado de implementación	Permanente desde el momento de emisión de la presente Alerta Temprana.

Para los fines pertinentes, se les solicita a las entidades concernidas en las recomendaciones remitir sus respuestas al correo electrónico delegadasat@defensoria.gov.co y/o a la dirección postal Calle 55 No. 10-32, en Bogotá D.C.

Cordialmente,


JULIO LUIS BALANTA MINA
 Defensor (FA) del Pueblo

Revisó y Aprobó: Robinson Chaverra Tipton
 Defensor Delegado(FA) para la Prevención de Riesgos de Violaciones de DD.HH, DIH y SAT